

X ORDENANZA N° 972 / 2008.

Masenkamp, 04 de febrero de 2008.

VISTO:

El artículo N° 104 - Punto 2 de la Ley 3001; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario poner en vigencia el Reglamento de Constitución y Funcionamiento de la Junta de Fomento de la Municipalidad de Masenkamp.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 3001 "Reglamento de las Municipalidades de Entre Ríos", corresponde sancionar el Reglamento citado precedentemente..

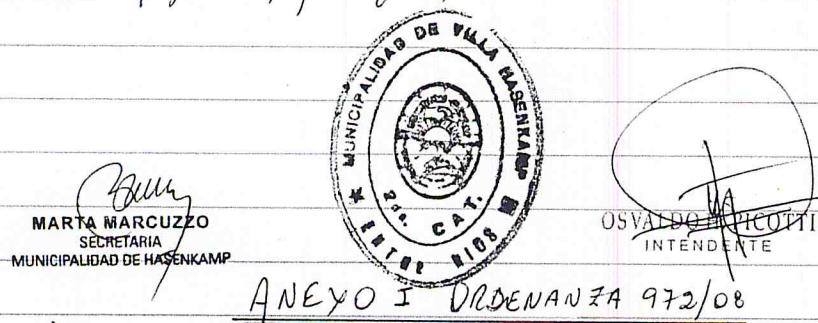
Por ello:

LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DE LA
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP. Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º) Sancionarse el Reglamento de Constitución y Funcionamiento de la Junta de Fomento de la Municipalidad de Hassenkamp, el que quedara redactado como se establece en el Anexo I de la presente.

Artículo 2º) Regístrese, publíquese, archívese.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DE LA JUNTA DE FOMENTO DE HASENKAMP.

Capítulo Preliminar

Del Juramento de los Vocales y Elección de Autoridades.

Artículo 1º) La constitución y funcionamiento de la Junta de Fomento de Hassenkamp, se regirá por el presente Reglamento, que recopila y desarrolla lo dispuesto específicamente por la Ley 3001 y la Ley 9728, reforma de la anterior. La propia Junta por vía de interpretación fijará los criterios de aplicación cuando ello sea necesario.

Artículo 2º) Con una anticipación no mayor a los diez (10) días a la fecha señalada para la toma de posesión de la Junta de Fomento, los vocales electos de la misma en su totalidad, presididos por el de mayor edad, una vez que la Junta Electoral les haga entrega del certificado correspondiente,

diente, se reunirán en sesión preparatoria y procederán a elegir de su seno un Presidente y un Vicepresidente del cuerpo. La rotación se hará por medio de signos o expresiones personales de cada miembro, claras, perceptibles e inequívocas y en un mismo acto, secuencialmente por cada cargo y por simple mayoría de votos.

Artículo 3º) El Presidente provisional prestará juramento ante los Vocales reunidos y luego procedrá a recibir juramento a ellos. El juramento de ley se efectuará de acuerdo a las creencias de cada Vocal y de acuerdo a los siguientes términos: "Juraré por Dios y por la Patria y sobre estos Santos Evangelios... "Por Dios y la Patria..." o por la Patria... desempeñar piel, honesta y legalmente, el cargo de Vocal de la Junta de Fomento de Rosario Caupí con que os ha investido el Pueblo y de respetar y hacer respetar la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes. "Sí Juré". "Si así no lo lucierais, que Dios y nuestro Pueblo o en su caso la Patria os lo demande".

Los Vocales que lo deseen, podrán variar el texto teniendo en cuenta sus creencias, pero sin modificar la parte sustancial del mismo, exponiéndolo en el acto de elección de Autoridades de la Junta y en el propio recinto.

Artículo 4º) Concluida la elección y elegido el Presidente y el Vice Presidente, el Presidente provisional proclamará a las autoridades electas, dando por finalizada su misión, asumiendo la Presidencia de la Asamblea el nuevo Presidente de la Junta de Fomento Municipal. Completando el trámite de las peticiones precedentes, se dará por terminada la sesión. -

Título I de las Sesiones en General.

Artículo 5º) La Junta se reunirá en sesiones Ordinarias desde el 1º de Mayo hasta el 30 de Noviembre de cada año, en los días y horas que el mismo determine. -

Artículo 6º) Cuando las circunstancias así lo exigjan, la Junta se reunirá

para lo que será convocada por el Presidente en la forma que mas adelante se establece y sin perjuicio de la autorización, que tiene el Art. 8º del presente Reglamento. -

Artículo 7º) Cuando la Junta sea convocada por el Presidente a reunión, deberá comunicarse con la máxima anticipación posible a todos los socios, especificándose el/los asunto/s objeto/s a tratar y una breve explicación que ilustre acerca de los mismos.

Artículo 8º) La propia junta podrá convocarse a reunión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando tomen conocimiento de alguna iniciativa que justifique tal convocatoria y esta última no fuere adoptada por el Presidente, por la imposición de aquella que se le hiciere.
- b) Cuando procedan a convocar a una reunión y solicitando ello al Presidente, éste no actúe en consecuencia dentro de las veinticuatro (24) horas.

Artículo 9º) Salvo el caso contemplado en el Art. 103º de la Ley Orgánica de Municipios N° 3001, todas las sesiones de la junta, serán públicas, constituyéndose con un quórum de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros..

"Art. 103 - Ley 3001: las sesiones del Consejo serán siempre públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas por requerirlo así la índole de él o los asuntos a tratar."

Artículo 10º) Las sesiones extraordinarias tendrán lugar en las condiciones determinadas por el Art. 98º de la Ley Orgánica. Entendiéndose, por Departamento Ejecutivo al Presidente de la Junta. -

"Art 98 - Ley 3001: Tanto el Departamento Ejecutivo como el Presidente del Consejo Alberante pueden convocar a sesiones extraordinarias para considerar asuntos determinados, este último solo podrá y deberá hacerlo mediante petición escrita firmada por mas de

la tercera parte de los miembros del cuerpo."

Artículo 11º) La auto convocatoria a reunión se realizará por iniciativa de cualquiera de los vocales, con el apoyo de otros tres (3), formalmente expresa o adoptada en conjunto por un mínimo de cuatro (4) miembros de la junta, constituyéndose la comunicación en la forma prevista en el Art. 7º.

Artículo 12º) La Junta de Fomento tendrá quórum con la presencia de una (1) de sus miembros y adoptará válidamente sus decisiones por simple mayoría, salvo en los casos determinados en el Art. 105º) en sus incisos a), b), c), y d) de la Ley 2001 modificada por la ley 9728, y para modificar en forma general o particular el presente reglamento.

"El Art. 105 fue sustituido por ley N° 7364, el cual quedó redactado de la siguiente forma: Todas las sanciones y Resoluciones del Concejo Deliberante serán tomadas a simple mayoría de votos de los presentes, con las excepciones siguientes:

1) Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo;

a) Para enajenar o gravar los bienes o rentas de propiedad municipal. El Concejo Deliberante podrá asimismo autorizar la venta sin el requisito de la licitación o subasta pública de los bienes de propiedad municipal por el procedimiento que el mismo determine, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población lo aconsejen;

b) Para contratar un préstamo;

c) Para corregir o excluir a un concejal en los casos del Art. 101 de esta ley.

d) Para tomar las decisiones autorizadas por los incisos 6 y 7 del Art. 104.

Artículo 13º) Las deliberaciones de la Junta de Fomento se desarrollarán en un marco de respeto, orden y decoro. El cuerpo está facultado para corregir las acciones que, provenientes de sus miembros y/o particulares, atenten contra aquellos principios que deben imperar en su funcionamiento como fueron para el más eficaz logro de su importante cometido.

Título II

De los Miembros de la Junta.

Artículo 14º) Todo vocal que se incorpore posteriormente permanente juraán de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º del presente.

Artículo 15º) Cada uno de los miembros de la junta estará obligado:

a) Asistir a todas las sesiones desde el día que tome posesión del cargo

b) Integrar la Comisión en que se lo designe y asistir a sus reuniones sin poder negar su cooperación a la formulación de opiniones o informes aun
que en discordia.

c) Asistir a los Actos Públicos que la Junta de Fomento realice y los que
organizadas por otras Instituciones, fueren invitados sus miembros.

d) Cumplir todas las exigencias determinadas por la Ley 3001 y la Ley
reforma de la anterior, este reglamento o lo que sea natural consecuencia de
mismos.

Artículo 16º) Cuando un vocal se incorpore a una reunión que ya
esta iniciada, no podrá intervenir en el tema que se está tratando e
su ingreso, pudiéndolo hacer en el posterior inmediato.

Artículo 17º) El vocal que accidentalmente se considere impedido
de asistir a una sesión dará aviso a la Secretaría de Actas en forma escrita
con 24 horas de anticipación como mínimo, a la hora de inicio de
la respectiva sesión, excepto en caso de fuerza mayor.

Si la inasistencia debiera durar más de dos sesiones consecutivas, se
necesaria la autorización de la Junta.

Artículo 18º) Cuando el vocal haga notables sus inasistencias, en forma que
perturbe el funcionamiento de la Junta, aunque ellos sean con aviso, estará
obligado el Presidente a poner a consideración de la Junta de Fomento, para
la Resolución especial que corresponda, pudiéndose disponer hasta la cesante
del mismo.

Artículo 19º) Cada vez que por falta de quórum no se pudiere celebrar sesión, la Junta hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando las ausencias de éstos, haya sido con justificación o no.

Artículo 20º) Cada asunto que promueva un voto, deberá ser presentado por secretario o Acta en forma de proyecto, Ordenanza o Resolución. Estos proyectos deberán ser presentados por escrito, por lo menos 48 horas antes de la establecida para la respectiva sesión. Igual disposición rige para los proyectos, Iniciativas, Sanciones, Notes y cualquier otro asunto de la Presidencia dirigida al Cuerpo.

Artículo 21º) Cuando se trate de Proyectos de Ordenanzas o Resoluciones u otros asuntos que presenten cierta complejidad o extensión, la discusión de tales iniciativas comprenderá indefectiblemente las etapas, a saber:

- a) Una discusión general referente a la idea central que inspira el proyecto.
- b) Una discusión particular, referente a cada artículo, punto o aspecto. Si en el caso de "Aprobarse en General" el Proyecto se pasara a su discusión y votación en particular.

Título III

Del Orden de las Sesiones y de la forma de las de liberaciones y sanciones de la Junta de Fomento.

Artículo 22º) Reunido en el recinto un número suficiente de miembros de la Junta para formar quórum legal, el Presidente constatará tal extremo mediante la compulsa del libro de Asistencia, donde resarcirá la presencia de los Vocales presentes y declarará abierta la sesión proclamando cuantos son los presen-

Artículo 23º) Seguidamente ordenará la lectura por el Secretario del Acta de la sesión anterior, la quedará aprobada y será firmada por el Presidente y autorizada por el Secretario, si pasado un tiempo prudencial no fuera observada. El Acta de Asamblea podrá, si fuera posible, ser firmada al finalizar cada una de las sesiones, primera lectura por el Secretario y ratificación por los Vocales presentes.

Artículo 24º) Enseguida el Presidente dará cuenta, por intermedio del Secretario de los asuntos entrados.

Artículo 25º) Si a motion de un Vocal, apoyado por otros, la Junta acuerda por mayoría de votos considerar sobre tablas cualquiera de los asuntos entrados, así se hará de acuerdo a la Ley 7364, Art. 105, punto 2.

"El Art. 105 fue sustituido por ley N° 7364, el cual fue redactado de la siguiente forma: Todas las sanciones y resoluciones del Concejo Deliberante serán tomadas a simple mayoría de votos de los presentes, con los ocupantes siguientes:

2) Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que un Proyecto sea tratado y sancionado sobre tablas."

Artículo 26º) Antes de entrar a la orden del día cada Vocal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios que no encierran ninguna resolución, ni necesiten Sanción de la Junta.

Artículo 27º) Despues de dar cuenta de los asuntos entrados y hechas las preguntas que se hubieren oportido, se pasará a la discusión de la Orden del día, procediéndose en el orden que los asunto o despachos hubieren sido repartidos y numerados por el secretario, salvo resolución de la Junta en contrario.

Artículo 28º) Cuando se hiciese motion de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiese ningún Vocal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación si el Proyecto, artículo o punto estén suficientemente acreditados o no. Si la votación resultare negativa, continuará la discusión, pero en caso de afirmativa propondrá inmediatamente la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el Proyecto o punto de discusión".

Artículo 29º) La sesión no tendrá duración determinada y se levantará por resolución de la Junta, propia motion de orden al respecto, o indicada

xión del Presidente aceptada por el cuerpo, cuando hubiere terminado la Orden del Día o la hora fija arreglada.

Artículo 30º) El Presidente de la Junta de Fomento durante las deliberaciones tendrá derecho a voto en caso de empate. Cuando se requieran mayores especiales para resolver, también tendrá derecho a voto, no teniendo en tal caso más que dicho voto.

Artículo 31º) Son atribuciones y deberes del Presidente de la Junta respecto del funcionamiento de ésta como cuerpo Deliberativo:

- c) Convocar al Cuerpo a reuniones en las formas y supuesto establecidas en el presente Reglamento.
- b) Dirigir las Sesiones de acuerdo al orden establecido para el desarrollo de las deliberaciones.
- i) Velar por el respeto, orden y decoro en el recinto en que se lleva a cabo las Sesiones, proponiendo las medidas disciplinarias o correctivas del caso.
- d) Adoptando las medidas o ejerciendo las funciones que resulten compatibles con el cargo o sea una consecuencia o complemento de la encargada en el presente reglamento.

Artículo 32º) Corresponde al Secretario de la Junta:

- c) Llevar al día el libro de Actas de Sesiones y el Registro de Ordenanzas y Resoluciones emanadas del Cuerpo.
- b) Computar y registrar la votación que realicen los miembros de la Junta durante las deliberaciones.
- c) Llevar el archivo de los asuntos ingresados y lo tratados en el seno de la Junta.
- d) Verificar y registrar la asistencia de los Jueces de la Junta, como así mismo las sesiones que se apliquen.
- e) Dar lectura a las Actas de Sesiones al iniciarse cada una de ellas, si correspondiere.
- f) Desarrollar todas aquellas tareas que, siendo compatibles con el car-

de sean fijadas por el Presidente o por Resolución del Cuerpo.

Título IV

De las Cuestiones de Orden

Artículo 33º) Es cuestión de orden toda proposición verbal que trate alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se aplique la consideración del asunto, pero sin sustituirlo otra proposición o asunto.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que la Junta se constituya en sesión permanente.
5. Que la Junta se aparte del Reglamento en puntos relativos al orden y forma de la discusión de los asuntos.
6. Que se cierre el debate.
7. Tratar sobre tales algunos de los asuntos forenseos en el art. 2.
8. Que la Junta pase a cuarto intermedio.

Artículo 34º) Las mociones sobre cuestiones de orden, necesitan el apoyo de otro Vocal por lo menos, además del autor y darán cuenta a votación sin discusión previa.

Artículo 35º) Toda indicación o moción verbal que no sea cuestión de orden y versa sobre incidencia del momento o sobre punto de poca importancia, se tomará en consideración por el apoyo de un vocal, siendo breve su discusión, que regirá por el sistema del artículo anterior.

Artículo 36º) Las mociones de orden y las indicaciones verbales, podrán repetirse en la misma sesión, sin necesidad de reconsideración.

Título V

Del Orden de la Palabra

Artículo 37º) La palabra será concedida en orden siguiente:

1. Al autor del proyecto en discusión. -
2. Al primero que la pidiere entre los demás vocales. .

Artículo 38º) Si dos vocales pidieran a un tiempo la palabra la obtendrá el que proponga combati la idea en discusión, si el que le ha precedido la ha defendido o viceversa.

Artículo 39º) Si la palabra fuera pedida por dos o más vocales, que no estuvieren en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente le acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los vocales que aún no hubiesen hablado.

Artículo 40º) Cada proyecto o asunto que deba ser considerado por la junta pasará por dos discusiones: la primera en general y tendrá por objeto la idea fundamental del asunto en conjunto y la segunda en particular para discutir cada uno de los distintos artículos del proyecto..-

Artículo 41º) La discusión de un proyecto realizada artículo por artículo querrá terminar con la resolución reciaida sobre el último artículo.

Artículo 42º) Los proyectos de Ordenanza que hubiesen recibido aprobación definitiva de la Junta serán enumerados y fijados en orden correlativo por el Secretario.

Artículo 43º) Cerrado fue sea el debate si resultare de la votación que se ha desechado el proyecto en general, concluye toda discusión en particular.

Artículo 44º) En la discusión en particular se observará:

1. Que el debate se haga artículo por artículo, período por período, debiendo recoger sucesivamente votación sobre cada uno. -

de sean fijadas por el Presidente o por Resolución del Cuerpo.

Título IV

De las Cuestiones de Orden

Artículo 33º) Es cuestión de orden toda proposición verbal que persiga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se aplique la consideración del asunto, pero sin sustituirlo con otra proposición o asunto.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que la Junta se constituya en sesión permanente.
5. Que la Junta se aparte del Reglamento en puntos relativos al orden y forma de la discusión de los asuntos.
6. Que se cierre el debate.
7. Tratar sobre tablas algunos de los asuntos previstos en el art. 28º.
8. Que la Junta pase a cuarto intermedio.

Artículo 34º) Las mociones sobre cuestiones de orden, necesitarán el apoyo de otro Vocal por lo menos, además del autor y darán cuenta de votación sin discusión previa.

Artículo 35º) Toda indicación o moción verbal que no sea cuestión de orden y verse sobre incidencia del momento o sobre punto de poca importancia, se tomará en consideración por el apoyo de un vocal, siendo breve su discusión, que regirá por el sistema del artículo anterior.

Artículo 36º) Las mociones de orden y las indicaciones verbales, podrán repetirse en la misma sesión, sin necesidad de reconsideración.

Título V

Del Orden de la Palabra

Artículo 37º) La palabra será concedida en orden siguiente:

1. Al autor del proyecto en discusión.
2. Al primero que la pidiere entre los demás Vocales.

Artículo 38º) Si dos Vocales pidieren a un tiempo la palabra la obtendrá el que proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la ha defendido o viceversa.

Artículo 39º) Si la palabra fuera pedida por dos o más Vocales, que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente le acordará en el orden que estime conveniente, atendiendo preferencia a los Vocales que aún no hubiesen hablado.

Artículo 40º) Cada proyecto o asunto que deba ser considerado por la Junta pasará por dos discusiones; la primera en general y tendrá por objeto la idea fundamental del asunto en conjunto y la segunda en particular para discutir cada uno de los distintos artículos del proyecto.

Artículo 41º) La discusión de un proyecto realizada artículo por artículo quedará terminada con la resolución recibida sobre el último artículo.

Artículo 42º) Los proyectos de Ordenanza que hubiesen recibido aprobación definitiva de la Junta serán enumerados y foliados en orden correlativo por el Secretario.

Artículo 43º) Cerrado fue sea el debate si resultase de la votación que se ha desecharo el proyecto en general, concluye toda discusión en particular.

Artículo 44º) En la discusión en particular se observará:

- 1- Que el debate se haga artículo por artículo, período por período, debiendo recorrer sucesivamente votación sobre cada uno.

2 - Que sea libre aún cuando el proyecto no contuviera más de un artículo proclamando cada Socio hablar cuantas veces fija la palabra.

3 - Que se guarde la unidad del debate, no permitiendo discutirse consideraciones ajenas al punto en cuestión.

Artículo 45º) Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo, o proponer su ejecución modificándose o suplantando algo de él. Estas propuestas podrán presentarse por escrito o verbalmente.

Título VII

Disposiciones generales sobre las Sesiones.

Artículo 46º) Antes de la votación el Presidente llamará, para tomar parte de ella, a los Vocales que se encuentran en antecámara.

Artículo 47º) La orden del día impresa, se repartirá por Secretaría por lo menos cuarenta y ocho horas ante de la sesión correspondiente.

Artículo 48º) Ningún Vocal podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien requerirá el consentimiento de la Junta para acceder en los casos que pudiese el mantenimiento del quórum.

Artículo 49º) Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y la imputación de malas intenciones o de nombres ilegítimos hacia los poderes Ejecutivos o sus miembros.

Título VIII

De las interrupciones y de los llamamientos a la Cuestión y al Orden.

Artículo 50:) Ningún Vocal podrá ser interrumpido al menos que se trate de alguna explicación pertinente y solo será permitido por la vena del Presidente y el consentimiento del orador.

En todos los casos estarán prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 51:) Solo el que fuera indebidamente interrumpido, tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo precedente.

Artículo 52:) Con excepción del caso establecido en el Art. 38, el orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliese notoriamente de la cuestión o faltare al orden.

Artículo 53:) El Presidente, por sí o a petición de cualquier Vocal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

Si el orador pretendiese estar en la cuestión, la Junta decidirá inmediatamente por una votación la discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Artículo 54:) Un orador faltará al orden cuando viola las prescripciones del art. 39, cuando se expresa en forma insultante, incurre en personalización, insultos o interrupciones reiteradas.

Cuando se produzcan estos casos, el Presidente por sí o por petición de cualquier Vocal, si la considera fundada, invitará al orador que hubiere motivo de el incidente a explicar o reiterar sus palabras.

Si el Vocal accediere a la invitación se pasará adelante sin más ulterioridades, pero si se negase o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden.

El llamamiento al orden se hará consignar en el Acta.

Artículo 55:) Cuando un Vocal ha sido llamado al orden dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá a la Junta prohibirle el uso de la palabra para el resto de la

sesión. Podrá sin embargo, continuar rotando las cuestiones en trámite.

Artículo 56º) En el caso de que un Vocal incurra en falta más grave que las previstas en los Art. 54º y 55º, la Junta se indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros decidirá por una votación sin discusión si es o no llegada la oportunidad de usar de lo que dispone el Art. 101º de la Ley Orgánica de los Municipios. Si resulta afirmativa, el Presidente designará una comisión especial de tres miembros que proponga la medida correspondiente a adoptar.

"Art. 101. - El Consejo Deliberante podrá, con el voto favorable de 2/3 de sus miembros, corregir y aún elaborar de su seno acuerdo con los ellos por desarrollo de conducta en el ejercicio de sus funciones".

Título VIII

De las Rotaciones

Artículo 57º) Las rotaciones de la Junta de Fomento serán nominales o por signos.

La rotación nominal se hará de modo que para cada Vocal, corresponde invitación del Presidente. La rotación por signos se efectuará alzando una mano los que estuvieren por la afirmativa y no haciéndolo los que estuvieren por la negativa.

Artículo 58º) Cada rotación se concretará por la afirmativa o negativa exactamente en los términos en que este esté escrito el proyecto o proposición que se vote. Cuando el proyecto, artículo, proposición o período contuvieren varias ideas separadas, se hará la rotación por partes, si así lo pidiere algún Vocal.

Artículo 59º) Si se suscitaran dudas respecto de la rotación verificada por el Secretario, cualquier concejal podrá pedir rectificación, la que se

practicaría con los mismos concejales que hubiere tomado parte de aquella.

Artículo 60º) En caso de empate se realizará la discusión y si después de ella hubiere nuevo empate, decidirá el Presidente con su voto.

Artículo 61º) Las motions de reconsideración necesitarán, para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

Título IX

De la Policía del Concejo.

Artículo 62º) Queda prohibida toda demostración o señal bullivosa de aprobación o desaprobación, debiendo el Presidente mandar salir inmediatamente de la Casa a todo individuo que desde la barra contrarega esta norma. Si el desorden pronuncie de una acción colectiva o no ha sido posible individualizar al perturbador, el Presidente, en alta voz, llamará al orden a la barra y si reincidieren, mandará desalojar al público, suspendiendo la sesión hasta que esa orden sea cumplida. En cesos graves puede el Concejo hacer uso de la facultad del inciso 9º art. 104º de la Ley Orgánica de los Municipios.

"Art. 104º. SON atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

9) El Concejo Deliberante podrá establecer la sanción que corresponda contra las personas que, de fuera de su seno verbalmente o por escrito, faltaren el respeto a alguno de sus miembros con motivo de sus funciones, o a estos en general; la pena impuesta podrá ser redimida conforme a lo dispuesto en el Art. 19. El Concejo podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajena a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda".

Título X

De la interpretación y reforma
de este Reglamento.

Artículo 63º) Cada miembro de la Junta será munido de un ejemplar
del presente y podrá reclamar al Presidente la observancia del mismo
si juzga que se está contrariniendo.

Cada reforma se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Art 12
último párrafo del presente, debiendo el Secretario llevar un libro especial
para anotar éste y las reformas que se hagan.

Artículo 64º) Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algunos
algunos artículos de este Reglamento, se deberá resolver inmediatamente
con una votación de Concejo, previa la discusión correspondiente.

MARTA MARCUZZO
SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP



OSVALDO HUMICOTTI
INTENDENTE